



Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 03 de septiembre de 2021

N° 29368-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 22
(De jueves 02 de septiembre de 2021)

QUE DESIGNA VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO

Decreto N° 23
(De jueves 02 de septiembre de 2021)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 239
(De viernes 13 de agosto de 2021)

QUE NOMBRA AL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS)

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 7
(De lunes 30 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE IRIS MERCEDES GONZÁLEZ COMO DIRECTORA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 239 DE 13 DE AGOSTO DE 2021.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 150
(De jueves 19 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ADOPCIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI -COPANIT ISO 10006:2017 GESTIÓN DE LA CALIDAD- DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EN PROYECTOS; QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Resolución N° 152
(De lunes 23 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ADOPCIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI-COPANIT ISO 10005:2018 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LOS PLANES DE LA CALIDAD; QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Resolución N° 011
(De miércoles 01 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PARA LA POSIBLE ACTIVACIÓN DEL MECANISMO ESPECIAL DE SALVAGUARDIA AGRÍCOLA BAJO EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE DETERMINADAS FRACCIONES DE “QUESO CHEDDAR”.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2021-1386
(De miércoles 30 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA DIRECTORA Y SUBDIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA FIRMA DEL PACTO DE INTEGRIDAD.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 22068
(De miércoles 01 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE CONSIDERAN TURISTAS A AQUELLAS PERSONAS EXTRANJERAS QUE INGRESEN OCASIONALMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL SIN ÁNIMO DE ESTABLECER SU RESIDENCIA EN ESTE NI DE ABANDONAR SU RESIDENCIA DE ORIGEN MIENTRAS SE ENCUENTREN EN PANAMÁ, SIEMPRE QUE INGRESEN CON LA FINALIDAD EXCLUSIVA DE RECREO, COMPRAS, NEGOCIOS, TURISMO MÉDICO, VISITA, ENTRE OTROS FINES ANÁLOGOS; Y, ASÍ MISMO, CUENTEN CON RECURSOS ECONÓMICOS PROPIOS Y ADECUADOS PARA MANTENERSE MIENTRAS DURE SU PERMANENCIA Y QUE CUMPLAN CON LA SALIDA DEL TERRITORIO PANAMEÑO, AL EXPIRAR EL PERIODO AUTORIZADO.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 306-2021
(De jueves 20 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE VIAL PÚBLICA DE 12.80 METROS, PARA EL NUEVO CAMINO RURAL QUE CONDUCE DESDE EL FOLIO REAL 30341214, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 7401, PROPIEDAD DE BAHÍA DE PUERTO ESCONDIDO, S.A., HACIA PLAYA PANAMAES, UBICADO HACIA PLAYA PANAMAES, EN EL CORREGIMIENTO DE LOS ASIENTOS, DISTRITO DE PEDASPI, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Resolución N° 622-2021
(De martes 24 de agosto de 2021)

SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN HABITACIONAL PARA ALQUILER SOCIAL DE VIVIENDA A LOS RESIDENTES Y PROPIETARIOS DE LOS EDIFICIOS CHAME, CHORRERA Y SAN CARLOS, UBICADOS EN CALLE P, SECTOR DE SAN MIGUEL, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución N° 654-2021
(De miércoles 01 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA EL PROGRAMA DE GRADUALIDAD RESIDENCIAL SOCIAL DENOMINADO PLAN PROGRESO.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 045
(De martes 31 de agosto de 2021)

QUE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE USO DE AGUAS MARINAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA, DE UNA SUPERFICIE DE 372 HAS + 2,774.97 M2 DE ESPEJO DE AGUA, UBICADA EN SARIGUA, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ACUÍCOLA SARIGUA, S.A.

ÓRGANO JUDICIAL

Acuerdo N° 06-CONDEP-2021
(De jueves 19 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME / PANAMÁ

Acuerdo N° 13
(De jueves 05 de agosto de 2021)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A QUE FIRME EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL Y EL MUNICIPIO DE CHAME.

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 28
(De jueves 26 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 23 DE 27 DE MAYO DE 2021.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Para corregir error involuntario en el Decreto Ejecutivo No. 173 de 1 de septiembre de 2021 del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29366-B de 1 de septiembre de 2021.

REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N° 22**

De 2 de Septiembre de 2021

Que designa Viceministro de Obras Públicas, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS, actual Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, como Viceministro de Obra Públicas, encargado, del 6 al 9 de septiembre de 2021, inclusive, mientras la titular LIBRADA JISELL DE FRÍAS BARRIOS, se encuentre ausente.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —



DECRETO No. 23
(Del 2 de Septiembre de 2021)

**QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO
LABORAL, ENCARGADO**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO 1:

Designese a **WINSTON IVAN SANCHEZ APARICIO**, actual Secretario General del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado, del 6 de septiembre de 2021 al 10 de septiembre de 2021, mientras dure la ausencia del titular **ROGER ALBERTO TEJADA BRYDEN**.

PARÁGRAFO:

Esta Designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Septiembre de 2021.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 239

De 13 de Agosto de 2021



Que nombra al Director de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **IRIS MERCEDES GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-167-629, en el cargo de Director de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS):

Cargo: Director

Posición: 1

Código de Cargo: 0011050

Salario Mensual: B/.4,000.00

Gastos de Representación: B/.3,000.00

Partida Presupuestaria: 1.21.0.1.071.00.00.001

Partida Presupuestaria: 1.21.0.1.071.00.00.030

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Este nombramiento empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARÍA INÉS CASTILLO
Ministra de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN Nº 7
De 30 de agosto de 2021

LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Iris Mercedes González como directora de la Secretaría Nacional de Discapacidad, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 239 de 13 de agosto de 2021;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional de la designada y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de directora de la Secretaría Nacional de Discapacidad;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 30 de agosto de 2021, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Iris Mercedes González como directora de la Secretaría Nacional de Discapacidad.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Iris Mercedes González como directora de la Secretaría Nacional de Discapacidad, efectuado por el excelentísimo señor

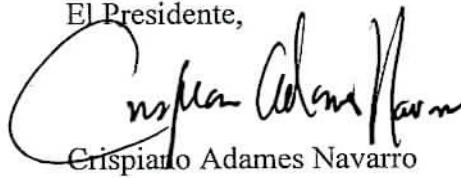


presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 239 de 13 de agosto de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

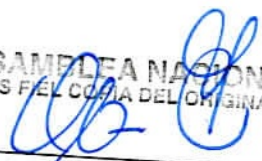
El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quiblán T. Panay G.

ASAMBLEA NACIONAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


Licdo. Quiblán Panay G.
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 150
de 19 de agosto de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre las funciones de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) está supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de normas y reglamentos técnicos sean acordes con las disposiciones internacionales en lo referente a esta materia y deberá velar por la aplicación de códigos de buena conducta basados en sistemas internacionales de normalización, para la elaboración, adopción y aplicación de normas técnicas que no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional;

Que mediante Resolución No. 149 de 19 de agosto de 2021, fue aprobada la Norma DGNTI – COPANIT ISO 10006:2017 GESTIÓN DE LA CALIDAD — DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EN PROYECTOS;

Que esta norma técnica es aplicable a organizaciones que trabajan en proyectos de diversa complejidad, pequeños o grandes, de corta o larga duración, siendo un proyecto individual o parte de un programa o portafolio de proyectos, en distintos ambientes, e independientemente del tipo de producto/servicio o proceso involucrado, con la intención de satisfacer a las partes interesadas del proyecto a través de la introducción de la gestión de la calidad en proyectos;

Que esta norma técnica no es una guía para la gestión de proyectos en sí. En este documento se presenta orientación sobre la calidad en los procesos de gestión de proyectos. Además, aborda los conceptos de "gestión de la calidad en proyectos" y "sistemas de gestión de la calidad en proyectos";

Que en base a las disposiciones antes señaladas le corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimiento de evaluación de la conformidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público la adopción de la Norma Técnica DGNTI – COPANIT ISO 10006:2017 Gestión de la calidad — Directrices para la gestión de la calidad en proyectos; que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 19 de agosto de 2021

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

Secretaría General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 152
de 23 de agosto de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre las funciones Dirección General de Normas y Tecnología Industrial está supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de normas y reglamentos técnicos sean acordes con las disposiciones internacionales en lo referente a esta materia y deberá velar por la aplicación de códigos de buena conducta basados en sistemas internacionales de normalización, para la elaboración, adopción y aplicación de normas técnicas que no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional;

Que mediante Resolución No. 151 de 23 de agosto de 2021, fue adoptada la Norma DGNTI-COPANIT ISO 10005:2018 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD — DIRECTRICES PARA LOS PLANES DE LA CALIDAD;

Que esta norma técnica proporciona directrices para establecer, revisar, aceptar y modificar los planes de la calidad, mediante el cual se enfoca principalmente en la provisión de resultados y no es una guía para el planeamiento del desarrollo de un sistema de gestión de calidad dando lugar que esta norma técnica proporciona orientación y no especifica requisitos;

Que esta norma técnica tiene como objetivo establecer un plan de calidad que incluya el incremento de confianza en que los requisitos vayan cumplirse, mayor seguridad de que los procesos estén bajo control y la motivación que puede proporcionar a todos aquellos involucrados. También puede proporcionar una visión de oportunidades para la innovación y la mejora. Es dirigido para cualquier tipo o tamaño de organización. Además, es aplicable si la organización tiene o no un sistema de gestión de conformidad con ISO 9001 Sistema de Gestión de Calidad;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimiento de evaluación de la conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público la adopción de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 10005:2018 Sistemas de gestión de la calidad — Directrices para los planes de la calidad; que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su
original

panamá, 23 de agosto de 2021. 
RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL

RESOLUCIÓN No. 011
De 1 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se ordena el inicio de una investigación para la posible activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola bajo el Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre determinadas fracciones de “queso cheddar”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, que establece normas para la protección y defensa de la producción nacional y dicta otras disposiciones y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, que lo reglamenta, contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial ratificados por la República de Panamá;

Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías, entre las cuales se encuentran las fracciones arancelarias de “queso cheddar” bajo contingente, el cual contempla la activación automática cuando las importaciones de estas fracciones superen el nivel de activación del 110% de dicho contingente;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo;

Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantiene vigente la República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 81, dispone que en circunstancias especiales, la Autoridad competente puede decidir iniciar una investigación sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella para que se inicie dicha investigación;

Que, en ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Defensa Comercial ha analizado la información disponible a través de informes periódicos solicitados a la Autoridad Nacional de Aduanas sobre las importaciones de las mercancías antes descritas y ha presentado informe advirtiendo que dichas importaciones pueden haber alcanzado el nivel de activación automático del mecanismo especial de salvaguardia agrícola,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio de una investigación de oficio mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar si se cumple el nivel de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, para las fracciones arancelarias de " queso cheddar " sujetas a este mecanismo según el artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho acuerdo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución admite únicamente el Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMAN HARRIS
Director




Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2021-1386

Panamá, 30 de junio de 2021

Por la cual se delega en la Directora y Subdirectora de la Dirección de Administración y Finanzas la firma del Pacto de Integridad

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales:

Que mediante Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultados de la fusión de los Ministerio de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica;

Que el artículo 4 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, que crea el Ministerio de Economía y Finanzas, establece que el Ministro de Economía y Finanzas, es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República, quien estará a cargo de la dirección y del cumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas a su Ministerio;

Que de acuerdo con el artículo 6 de la citada excerta legal, el Ministro de Economía y Finanzas podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los Viceministros, Directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos que estén expresamente prohibidos por la Constitución Política de la República de Panamá o la Ley;

Que de acuerdo al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, en su artículo 15 numeral 19, establece que el documento denominado Pacto de Integridad es de obligatorio cumplimiento y será refrendado por el jefe o representante legal de la entidad o funcionario delegado;

Que en virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro de Economía y Finanzas, en pleno uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la Directora de Administración y Finanzas y en su defecto, la Subdirectora de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, la facultad de firma del Pacto de Integridad, hasta por el monto de Doscientos Mil Balboas (B/. 200.000.00).

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los (30) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Héctor E. Alexander H.
Ministro

Eloy A. Fisher H.
Secretario General

HEAH/EAFH/FLAE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 30 de Agosto de 2021

EL SUBSECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN No. 22068 PANAMÁ, 01 SEP 2021

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que tal lo establece el Artículo 6 del Decreto Ley 3 de 2008, el Servicio Nacional de Migración tiene entre sus funciones el ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente; organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley; acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras.

Que el Artículo 11 del Decreto Ley 3 de 2008 señala, entre otras, como funciones de la Directora General del Servicio Nacional de Migración velar, aprobar, o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Ley 3 de 2008, una persona no residente, es el extranjero que ingresa ocasionalmente en el territorio nacional, que no tiene el ánimo de establecer su residencia en este ni de abandonar su residencia de origen mientras se encuentre en Panamá y, que debe contar con recursos económicos propios y adecuados para mantenerse mientras dure su permanencia y salir del país al expirar el periodo autorizado.

Que los Artículos 17 y 17-A del Decreto Ejecutivo No. 320 de 2008 establecen los requisitos con los que deben cumplir los solicitantes de una visa de turismo, para su aprobación por el Servicio Nacional de Migración.

Que por medio de memo interno del Servicio Nacional de Migración, fechado 26 de abril de 2010, se extendió a ciento ochenta días, el periodo de turismo para los nacionales de países que tengan convenio de supresión o no requieran visa para su ingreso a Panamá, contraviniendo el periodo legalmente establecido por el Artículo 16 del Decreto Ley 3 de 2008 y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. Se consideran turistas a aquellas personas extranjeras que ingresen ocasionalmente en el territorio nacional sin ánimo de establecer su residencia en este ni de abandonar su residencia de origen mientras se encuentren en Panamá, siempre que ingresen con la finalidad exclusiva de recreo, compras, negocios, turismo médico, visita, entre otros fines análogos; y, así mismo, cuenten con recursos económicos propios y adecuados para mantenerse mientras dure su permanencia y que cumplan con de la salida del territorio panameño, al expirar el periodo autorizado.

SEGUNDO. A partir del 1 de octubre de 2021, se reestablece el término legal autorizado para la estancia de los turistas extranjeros en Panamá, el cual no podrá ser mayor de tres meses, contados a partir desde el momento del ingreso del turista extranjero a territorio nacional, en cumplimiento de lo establecido por el

numeral I del Artículo 16 del Decreto Ley 3 de 2008, el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 y otras normas concordantes.

TERCERO. Los nacionales de países que hayan suscrito acuerdos de supresión de visa o que no requieran visa, gozarán del término hasta tres meses de turismo, contados a partir del momento de su entrada al país. Para su ingreso, deberán presentar los siguientes requisitos en el punto de control migratorio:

1. Presentar pasaporte o documento de viaje original, con un mínimo de 3 meses de vigencia.
2. Reserva comprobada de salida del país, dentro del período establecido.
3. Prueba de solvencia económica para su manutención y sustento según el término de estadía en el país, la cual deberá ser cónsona con los términos que declare para su estadía y que en ningún caso podrá ser inferior a quinientos balboas (B/.500.00).
4. Cumplir con las normas y medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

La persona extranjera que desee ingresar al país en la calidad de turista, además de los requisitos indicados, deberá cumplir con la entrevista realizada por el Servicio Nacional de Migración en el punto de control y a las verificaciones de seguridad correspondientes; así mismo, como sus requisitos, documento de viaje e información brindada, estarán sujetas a las verificaciones de rigor de parte de la autoridad migratoria y de seguridad nacional para permitir o rechazar el ingreso.

CUARTO. Cuando la persona extranjera nacional de un país que posea acuerdo de supresión de visa con Panamá o que sea nacional de un país que no requiera visa, desee ingresar al territorio nacional en calidad de turista y lo haga mediando la invitación de una persona panameña; extranjera residente temporal, provisional o permanente, previo a la fecha de viaje al país, el invitante deberá presentar al Servicio Nacional de Migración, los siguientes requisitos:

1. Copia de las generales del pasaporte del solicitante.
2. Carta de invitación, en la que la persona que invita declare las razones en las que basa su invitación y los fines de ingreso al país del invitado, se compromete a hacerse responsable del invitado, a asumir su sustento económico y los gastos de repatriación, en caso de ser necesario; según lo establece el Artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 2008.
3. Cuando el invitante sea una persona natural, copia de la cédula de identidad o del carnet de residencia de la persona que invita; y, cuando este sea una persona jurídica, copia del certificado de Registro Público y del Aviso de Operación, Clave de Operación o licencia que le permita operar.
4. El invitante deberá probar su solvencia económica cónsona con el período de estadía del invitado y con las actividades que realizará, por medio de la presentación de por lo menos una de las siguientes opciones:
 - a. Certificación bancaria o estado de cuenta del último mes que refleje los saldos disponibles, no menor a cuatro cifras bajas.
 - b. Tarjeta de crédito con el estado de cuenta del último mes que refleje los saldos disponibles.
 - c. Carta de trabajo acompañada de ficha de la Caja de Seguro Social, donde se compruebe que el invitante devenga un salario mensual no menor a mil balboas (B/.1,000.00).
 - d. Documento que demuestre la pensión o jubilación devengada no menor a mil balboas (B/.1,000.00), con su comprobante de pago, en caso de tratarse de una persona pensionada o jubilada.
 - e. Declaración jurada de rentas del año fiscal anterior.
 - f. Cheque certificado o de viajero o giro bancario a nombre del solicitante.

- g. Cualquier otra opción que pruebe sus ingresos y que sea aceptable para el Servicio Nacional de Migración.

El Servicio Nacional de Migración podrá rechazar la solicitud de invitaciones para turismo, cuando exista una recurrencia notoria e injustificada de invitaciones realizadas por un solo invitante o bien, invitantes relacionados.

QUINTO. Cuando la persona que desee ingresar en calidad de turista no sea nacional de un Estado que mantenga acuerdo de supresión de visa con Panamá o no requiera visa, el solicitante deberá cumplir con los Artículos 17 y 17-A del Decreto Ejecutivo No. 320. A su ingreso, estas personas gozarán de un período de hasta un mes para su estancia en calidad de turistas en nuestro país.

SEXTO. Las personas que al momento de su ingreso les sea otorgado por parte de la autoridad migratoria un período menor de tres meses para su estancia como turistas, podrán optar por solicitar ante el Servicio Nacional de Migración, una extensión de su período de turismo que deberá realizarse durante la vigencia de su estatus como turistas.

En ningún caso, el término total de período de turismo podrá superar los tres meses, contados a partir del ingreso del turista a Panamá, de acuerdo a lo preceptuado por los Artículos 21 y 22 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 2008.

SÉPTIMO. Las personas que ingresen como turistas al país, podrán realizar cambio de estatus migratorio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para la categoría migratoria en particular. Este cambio podrá ser anunciado por medio de la invitación que se realice para el ingreso de la persona extranjera, en caso que aplique.

OCTAVO. Las solicitudes de visa de turista por medio de invitación y de extensión del período de turismo podrán ser presentadas por medio de apoderado legal y deberán cumplir con lo establecido en los Artículos 242, 243, 245, 247, 248 y concordantes del Decreto Ejecutivo No. 320 de 2008.

NOVENO. Todas las personas extranjeras que ingresen al territorio nacional bajo la categoría de turismo están en la obligación de llenar el correspondiente formulario del Registro Único de Extranjería (RUEX).

DÉCIMO. Esta resolución empezará regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

CÚMPLASE,


SAMIKA K. GOZAINÉ G.
Directora General
Servicio Nacional de Migración





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 306 - 2021
(De 20 de Mayo de 2021)

"Por la cual se asigna la servidumbre vial pública de 12.80 metros, para el nuevo camino rural que conduce desde el folio real 30341214, con código de ubicación 7401, propiedad de Bahía de Puerto Escondido, S.A., hacia Playa Panamaes, ubicado hacia Playa Panamaes, en el corregimiento de Los Asientos, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos"

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 del 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requieran la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que formalmente fue presentado ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, para su revisión y aprobación, la solicitud de asignación de servidumbre vial pública de 12.80 metros, para el nuevo camino sobre el folio real 30341214, con código de ubicación 7401, propiedad de Bahía de Puerto Escondido, S.A., hacia Playa Panamaes, ubicado en el corregimiento de Los Asientos, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos;

Que el camino hacia Playa Panamaes que existía antes era un camino de tierra que constantemente se veía gravemente afectado por problemas de erosión, inundaciones, sedimentación y lodo; lo cual afectaba a los visitantes, bañistas y preservación y conservación ambiental que se lleva a cabo en esa área de Pedasí;

Que mediante la Resolución No.293-2016 de 24 de junio de 2016, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de la República de Panamá, desafectó un tramo del camino hacia Playa Panamaes;

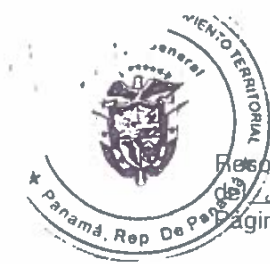
Que la sociedad Bahía de Puerto Escondido, S.A., debidamente constituida y vigente bajo las leyes de la República de Panamá otorgan el derecho real de servidumbre de paso, con carácter permanente para el nuevo camino que será construido sobre el folio real 30341214, con código de ubicación 7401, hasta Playa Panamaes, reponiendo el camino ya desafectado;

Que en el Plano Catastral N°70502-34866 de 10 de mayo de 2017, se segregó el polígono, que se le está asignando la servidumbre hacia Playa Panamaes;

Que la superficie a utilizar para constituir la nueva servidumbre será de 9,792.05 metros cuadrados, en donde 12.80 metros son de ancho y 765.00 metros longitudinales, que corresponden a la rodadura calzada tosca y cunetas abiertas;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta pública, a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles, aviso de convocatoria, en el mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que el Informe Técnico No.12-2021 del 27 de abril de 2021, elaborado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, y el Informe Técnico No.11-2021 de 1 de abril de 2021, de la Regional Miviot - Los Santos, concluyen que es viable la asignación de servidumbre vial pública de 12.80 metros, para el nuevo camino



Resolución No. 306-2021
del 20 de mayo de 2021
Página No. 2

rural que conduce desde la finca con folio real 30341214, con código de ubicación 7401, propiedad de Bahía de Puerto Escondido, S.A., hacia Playa Panamaes;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la asignación de la servidumbre vial pública de 12.80 metros, para el nuevo camino rural sobre el folio real 30341214, con código de ubicación 7401, propiedad de Bahía de Puerto Escondido, S.A., hacia Playa Panamaes, ubicado en el corregimiento de Los Asientos, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos.

Los Datos de campo para la servidumbre vial pública constan en el siguiente cuadro:

INICIO	FIN	DISTANCIA	RUMBO	NORTE	ESTE
1	2	8,71	N19° 48' 24"W	822710,39	602044,631
2	3	27,60	N7° 01' 32"W	822718,581	602041,681
3	4	17,62	N3° 31' 29"E	822745,974	602038,305
4	5	60,45	N27° 46' 26"E	822763,563	602039,389
5	6	55,41	N52° 19' 39"E	822817,053	602067,559
6	7	80,57	N24° 32' 04"E	822850,915	602111,415
7	8	9,86	N3° 15' 32"W	822924,209	602144,871
8	9	64,99	N22° 56' 43"E	822934,056	602144,13
9	10	71,41	N49° 08' 57"E	822993,908	602169,648
10	11	87,10	N71° 41' 39"E	823040,615	602223,662
11	12	58,50	S85° 45' 39"E	823067,974	602306,359
12	13	81,05	N75° 32' 17"E	823063,65	602364,694
13	14	36,56	N56° 50' 12"E	823083,891	602443,178
14	15	53,89	N70° 33' 33"E	823103,89	602473,781
15	16	32,84	N84° 16' 54"E	823121,827	602524,601
16	17	12,80	N5° 43' 06"W	823125,099	602557,282
17	18	32,84	S84° 16' 54"W	823137,836	602556,007
18	19	59,97	S70° 33' 33"W	823134,563	602523,325
19	20	36,56	S56° 50' 12"W	823114,605	602466,779
20	21	72,84	S75° 32' 17"W	823094,606	602436,176
21	22	58,50	N85° 45' 39"W	823076,415	602365,641
22	23	96,92	S71° 41' 39"W	823080,739	602307,305
23	24	71,41	S49° 08' 57"W	823050,297	602215,29
24	25	76,30	S22° 56' 43"W	823003,59	602161,276
25	26	9,86	S3° 15' 32"E	822933,328	602131,531
26	27	68,63	S24° 32' 04"W	822923,482	602132,091
27	28	55,42	S52° 19' 39"W	822861,047	602103,593
28	29	71,01	S27° 47' 27"W	822827,174	602059,723
29	30	17,63	S3° 31' 29"W	822764,35	602026,613
30	31	30,65	S6° 38' 59"E	822746,749	602025,529
31	32	13,48	S20° 15' 30"E	822716,303	602029,078
32	1	12,80	N58° 14' 36"E	822703,653	602033,747

Parágrafo:
El nuevo tramo de la servidumbre será de carácter público, y no deberá obstruirse.

SEGUNDO: Los planos y documentos digitales forman parte integral de esta Resolución.



Resolución No. 306-2021
del 30 de mayo de 2021
Página No. 3

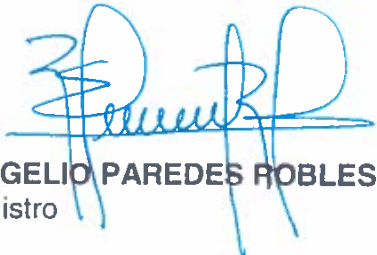
TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que, en una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de Ordenamiento Territorial.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

QUINTO: Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, y Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro


ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.
Viceministro de Ordenamiento Territorial



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 24/8/2021

MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Siendo las 2:57 de la tarde del día 27
del mes de mayo del año 2021
Dña Carolina Herrera Odame
Recepción especial





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N° 622-2021DEL 24 DE agosto DE 2021

"Se autoriza el pago de subvención habitacional para alquiler social de vivienda a los residentes y propietarios de los Edificios Chame, Chorrera y San Carlos, ubicados en calle P, sector de San Miguel, corregimiento de Calidonia, provincia de Panamá"

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,

En pleno uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, señala en su artículo 117 que: *"El Estado establecerá una política de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso"*,

Que la Ley 93 de 4 de octubre 1973, General de Arrendamiento, se creó el Fondo de Asistencia Habitacional, la cual fue reorganizada mediante la Ley 29 de 31 de diciembre de 1986;

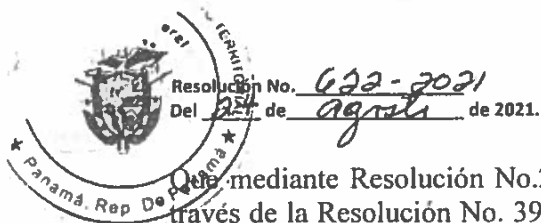
Que de acuerdo al artículo 54 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, conforme fue modificado por el artículo 3 de la Ley 29 de 31 de diciembre de 1986, en caso de catástrofes naturales o necesidades urgentes, el Ministerio Vivienda y Ordenamiento Territorial ordenará el desembolso de las sumas necesarias para la reubicación o atención de los damnificados y la reparación de los inmuebles destinados para habitación que se vean afectados; además, dispone que se podrán utilizar los fondos para la construcción de soluciones temporales de vivienda y destinar fondos en la construcción de las nuevas viviendas unifamiliares o comunitarias, así como cualquier otra solución análoga en los casos en que la necesidad así lo indique;

Que la Ley 22 de 29 de julio de 1991, mediante la cual se establecen las bases de la política nacional de vivienda, contempla que la misma estará dirigida a satisfacer las necesidades habitacionales para todos los sectores de la población panameña, pero con especial atención a los sectores de menor recurso o de interés social prioritario;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, mediante la cual se reorganiza el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, indica que corresponde a esta entidad, entre otras funciones, adoptar las medidas del caso para facilitar la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social por parte de las diferentes dependencias y entidades del sector público y privado, mediante la formulación de políticas crediticias especiales y la creación de incentivos de todo orden; además, diseñar y construir viviendas, equipamiento comunitario y obras de urbanización que correspondan a los programas del Ministerio; igualmente, adoptar las medidas que estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar la vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.227 de 12 de octubre de 2015, se autorizó al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para otorgar subsidio por contingencia y/o subvenciones extraordinarias, por causas fortuitas y/o razones de fuerza mayor, incluyendo catástrofes naturales, con cargo al Fondo de Asistencia Habitacional a favor de la familia damnificada o postulante;

Que de acuerdo al artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.227 de 12 de octubre de 2015, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial queda debidamente facultado para reglamentar dicho Decreto Ejecutivo a través de resoluciones ministeriales;



Que mediante Resolución No.266 de 27 de mayo de 2020, y su modificación realizada a través de la Resolución No. 398 de 5 de julio de 2021, por la cual se adopta el reglamento para optar por subsidios por contingencias y/o subvenciones extraordinarias por causas fortuitas o razones de fuerza mayor, incluyendo catástrofes naturales, para la adquisición de una vivienda determinada por el MIVIOT, subsidio para alquiler social de vivienda por desarrollo de proyecto habitacional financiado por el MIVIOT y subsidio para alquiler social de vivienda por necesidad social comprobada, con cargo al fondo de asistencia habitacional;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección General de Arrendamiento, Departamento de Condena, emitió la Resolución No.4-2019 de 9 de octubre de 2019, por lo cual resuelve ordenar la condena y posterior demolición del Edificio Chame, construido sobre la Finca 52, Tomo 4, Folio 74, propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario, ubicado en calle P, sector de San Miguel, corregimiento de Calidonia, provincia de Panamá, debido a su mal estado físico;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección General de Arrendamiento, Departamento de Condena, emitió la Resolución No.6-2019 de 14 de octubre de 2019, por lo cual resuelve ordenar la condena y posterior demolición del Edificio San Carlos, construido sobre la Finca 16103, Tomo 413, Folio 2, propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario, ubicado en calle P, sector de San Miguel, corregimiento de Calidonia, provincia de Panamá, debido a su mal estado físico;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección General de Arrendamiento, Departamento de Condena, emitió la Resolución No.7-2019 de 9 de octubre de 2019, por lo cual resuelve ordenar la condena y posterior demolición del Edificio Chorrera, construido sobre la Finca 52, Tomo 4, Folio 74, propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario, ubicado en calle P, sector de San Miguel, corregimiento de Calidonia, provincia de Panamá, debido a su mal estado físico;

Que mediante memorando No. 4.000.54-2021 fechado 11 de agosto de 2021, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, gira instrucciones a fin de dar trámite al otorgamiento de subvención habitacional a las familias que habitaban los Edificio Chame, San Carlos y Chorrera, previa evaluación socio económica, hasta un máximo de **DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.250.00)** mensuales, a cada grupo familiar, hasta que su problemática de vivienda sea resuelta por solución habitacional otorgada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, o por cuenta propia;

Que en cumplimiento del Artículo Decimo Sexto, de la Resolución No.266-2020 de 27 de mayo de 2020, modificada a través de la Resolución No.398-2021 de 5 de julio de 2021, se hace necesario autorizar previamente a través de resolución ministerial el otorgamiento de la subvención habitacional para alquiler social de vivienda a los residentes de los Edificio Chame, San Carlos y Chorrera, debido a que su otorgamiento no está contemplado en dicha reglamentación;

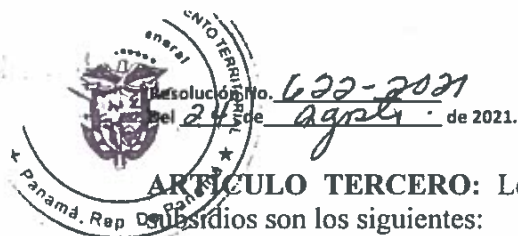
Que en mérito de lo expuesto, el Ministro de vivienda y ordenamiento territorial, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el otorgamiento de subvención habitacional, para cubrir el pago de alquiler social de vivienda, hasta un máximo de **DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.250.00)** mensuales, a favor de las familias que residían en los Edificio Chame, San Carlos y Chorrera, ubicados en calle P, sector de San Miguel, corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, que cumplan con los requisitos de la presente resolución ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las obligaciones que el beneficiario del subsidio debe cumplir:

1. Hacer uso correcto del subsidio;
2. **Mantener y presentar la documentación requerida y actualizarla cuando se le solicite;**



ARTÍCULO TERCERO: Los requisitos a considerar para el otorgamiento de estos subsidios son los siguientes:

1. Que el beneficiario se encuentre dentro de los censos de los grupos de familias, elaborados el 26 de mayo de 2021, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Social, a través del Departamento de Investigación y Análisis Social;
2. Levantamiento del Informe Social a cada una de las familias que serán beneficiadas con esta subvención habitacional por parte de la Dirección de Desarrollo Social, a través del Departamento de Trabajo Social, el cual será válido hasta que se entregue la solución habitacional definitiva, salvo incidencias y/o que se demuestre que el beneficiario ha solucionado su necesidad habitacional;

ARTÍCULO CUARTO: El primer subsidio y/o subvención habitacional para alquiler social que se otorgará a las familias que residían en los Edificios Chame, San Carlos y Chorrera, ubicados en calle P, sector de San Miguel, corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, deberán ser tramitado en base al contrato de arrendamiento y/o constancia de alquiler social que presenten los beneficiarios.

Posteriormente cualquier otro pago que se realice será por una vigencia de seis (6) meses, prorrogados por igual término hasta que se solucione de manera definitiva la necesidad habitacional del beneficiario ya sea por cuenta propia o por otra solución otorgada por el MIVIOT.

Parágrafo: El beneficiario deberá demostrar el alquiler social, hasta que se le entregue su solución de vivienda.

ARTÍCULO QUINTO: El procedimiento administrativo que debe regir para el otorgamiento de subsidios y/o subvenciones habitacionales a favor de las familias que residían en los Edificio Chame, San Carlos y Chorrera, deberá ser el mismo que se indica en los numerales del 8 al 21, y el parágrafo, del **ARTÍCULO OCTAVO**, de la Resolución No.266, del 27 de mayo de 2020, y su respectiva modificación.

ARTÍCULO SEXTO: Serán excluidas las familias beneficiadas para recibir este beneficio de subvención y/o subsidio habitacional a favor de las familias que residían en los Edificio Chame, San Carlos y Chorrera, únicamente los casos detallados en el **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**, de la Resolución No.266, del 27 de mayo de 2020, y su respectiva modificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial procederá con la cancelación del beneficio de subvención y/o subsidio habitacional a favor de las familias que residían en los Edificio Chame, San Carlos y Chorrera, únicamente los casos detallados en el **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**, de la Resolución No.266, del 27 de mayo de 2020, y su respectiva modificación.

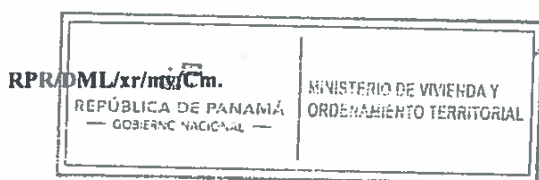
ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 117 y concordantes de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 93 de 4 de octubre de 1973, Ley 29 de 31 de diciembre de 1986, Ley 22 de 29 de julio de 1991, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Decreto Ejecutivo 227 de 12 de octubre de 2015, Resolución 266 de 27 de mayo de 2020 y Resolución 398 de 5 de julio de 2021.

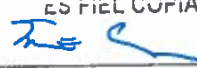
PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
Viceministra de Vivienda



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

31/8/2021





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 054 2021De 1 de Sept. de 2021

"Por la cual se establecen parámetros y requisitos para el Programa de Gradualidad Residencial Social denominado Plan Progreso"

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,**En pleno uso de sus facultades legales****CONSIDERANDO:**

Que el Estado panameño, mediante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, ha creado el Programa de Gradualidad Residencial Social denominado Plan Progreso como parte de la política nacional de vivienda, el cual está destinado a procurar soluciones habitacionales, socialmente responsables, ambientalmente sostenibles y técnicamente posibles, de manera organizada y transparente, con el fin de proporcionar y garantizar el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y una vivienda digna de interés social para los económicamente necesitados, en la República de Panamá;

Que el numeral 28 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, mediante la cual se reorganiza el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, confiere al Ministerio, la facultad de adoptar medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 145 de 4 de agosto de 2021, se crea el Programa de Gradualidad Residencial Social denominado Plan Progreso, mismo que está dirigido a la construcción de viviendas de crecimiento progresivo, donde el Ministerio entregará a los beneficiarios soluciones de vivienda, teniendo el beneficiario la opción de ampliar su vivienda o bien construir una actividad de emprendimiento, la cual consistirá en el desarrollo de pequeños negocios bajo la orientación, capacitación y aporte económico inicial por parte de las autoridades gubernamentales competentes;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 145 de 4 de agosto de 2021, que crea el Programa de Gradualidad Residencial Social denominado Plan Progreso, faculta al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para que, mediante Resolución ministerial, establezca los requisitos para los beneficiarios de este programa;

La presente Resolución tiene como finalidad dotar al programa de un procedimiento organizado, transparente y eficaz estableciendo sus parámetros y requisitos, asegurando la debida protección de los beneficiarios del programa y salvaguardando el Principio de



Legalidad de la Administración Pública, con el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico a nivel nacional;

Que, en mérito de lo expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer como parámetros fundamentales del *Programa de Gradualidad Residencial Social denominado Plan Progreso*, los siguientes:

1. Beneficiario
2. Terreno o lote
3. Ingreso Económico Familiar comprobado
4. Autogestión y Emprendimiento en aquellos casos en que el beneficiario haya optado por esta opción.
5. Capacitación y Formación en aquellos casos en que el beneficiario haya optado por esta opción.

SEGUNDO: Establecer en cuanto a los parámetros fundamentales del beneficiario del Programa de Gradualidad Residencial Social Plan Progreso, lo siguiente:

1. Podrán tenerse como beneficiarios del Programa las personas naturales o familias que carezcan de recursos económicos o fuentes de ingreso y que no puedan proveerse una vivienda digna, para lo cual el beneficiario deberá acreditar dicha condición mediante informe social elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio y para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Ser persona natural con nacionalidad panameña, por nacimiento o por naturalización, mayor de dieciocho (18) años de edad, para lo cual deberá presentar cédula de identidad personal vigente que lo identifique.
- b. Ser persona natural de nacionalidad extranjera con residencia permanente o provisional en el territorio nacional, que mantenga un terreno o lote en la República de Panamá a su nombre, para lo cual deberá aportar el carné de residencia permanente o provisional emitido por el Servicio Nacional de Migración o por el Tribunal Electoral, salvo excepciones autorizadas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- c. En el caso de persona mayor de edad que tenga una condición de discapacidad física permanente, debidamente comprobada, deberá aportar con la solicitud copia del carné de SENADIS, certificación de SENADIS o de Institución de Salud Pública establecida para este fin y contar con un cuadro familiar en el que se indique la persona o familiar responsable de su cuidado y administración del bien otorgado mediante este programa.
- d. Persona natural con terreno o lote localizado en comunidades semiurbanas, rurales, y áreas comarcales.



e. Persona natural propietaria o poseedora de un terreno o lote debidamente certificado con la evaluación social respectiva, siempre que no se encuentre bajo litigio, conflicto legal o restricción inscrita.

2. No aplican para el beneficio del Programa de Gradualidad Residencial Social Plan Progreso las siguientes personas y/o familias:

- a. Las personas naturales y familias que cuenten con otro beneficio, subsidio o estén registradas como beneficiarias de cualquier otro programa de interés social otorgados por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a excepción de aquellas personas beneficiadas con un lote de terreno por parte de la Dirección de Asentamientos Informales del Ministerio de esta entidad.
- b. Persona natural que tenga más de un bien inmueble debidamente registrado o en trámite de adjudicación.
- c. Persona natural propietaria de bienes inmuebles con gravámenes inscritos o que estén bajo litigio o conflicto legal comprobado.
- d. Persona natural que no posea un terreno o lote a su nombre.

TERCERO: Establecer en cuanto al parámetro del terreno o lote para ser beneficiario del Programa de Gradualidad Residencial Social Plan Progreso lo siguiente:

1. El terreno o lote, objeto del beneficio del programa, deberá reunir las siguientes características:
 - a. Deberá contar con una superficie mínima según evaluación técnica que permita la construcción de una vivienda y hasta un máximo de cinco (5) hectáreas.
 - b. Deberá estar destinado para uso residencial o habitacional.
 - c. Deberá estar titulado o legalizada su posesión mediante la autoridad competente, o en su defecto, encontrarse en trámite para su legalización.
2. La posesión u ocupación del terreno o lote, objeto del beneficiario del programa se acreditará con la presentación de **certificación** emitida por las siguientes autoridades:
 - a. Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).
 - b. Autoridades comarcales tradicionales y establecidas en la ley cuando se trate de tierras colectivas pertenecientes a las comarcas.
 - c. Dirección de Asentamientos informales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).
 - d. Banco Hipotecario Nacional.
 - e. Autoridad Municipal siempre que indique número de Finca y Lote.
 - f. Junta Comunal siempre que indique número de Finca y Lote.
 - g. Reforma Agraria.

Parágrafo: Si el terreno o lote se encuentra en trámite para su legalización, deberá aportarse la certificación por parte de la institución respectiva.



La propiedad del terreno o lote, objeto del beneficio del programa, se acreditará mediante la presentación de:

- a. Copia de la escritura pública por la cual se adquirió el bien con constancia de inscripción del Registro Público.
- b. Resolución de adjudicación emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) o el Banco Hipotecario Nacional, debidamente inscrita en el Registro Público.
- c. Certificación de la Autoridad Municipal correspondiente al Distrito donde resida el beneficiario, indicando número de lote o finca objeto del beneficio del programa.
- d. En los casos en que el terreno o lote no cuente con barrido catastral por parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras ANATI, el solicitante deberá aportar certificación de la Autoridad Municipal que indique la ubicación de la residencia, adicional deberá aportar dos (2) declaraciones testimoniales notariadas que hagan constar que el solicitante reside en ese lugar.
- e. Certificación original expedida por el Registro Público dentro de los tres (3) últimos meses a la presentación de la solicitud ante el Ministerio.
- f. Certificación original expedida por la Autoridad Comarcal correspondiente.

4. El grupo de familia del solicitante del beneficio, acreditado en el cuadro familiar del Informe Social, presentará certificación de no propiedad de cada uno de los miembros mayores de edad que integren el cuadro familiar.

5. Pluralidad de poseedores y de propietarios: En el supuesto de que existan varios poseedores o propietarios de un inmueble, la solicitud deberá presentarse por todos o por uno de ellos, por lo cual deberá estar debidamente autorizado por los demás propietarios o poseedores que consten en los documentos descritos en los numerales anteriores, mediante nota y sus firmas deberán estar autenticadas por Notario Público o por el funcionario competente del área.

6. Casos de Sucesión: El solicitante que aplique al programa y cuyo inmueble haya sido de un proceso de sucesión, deberá ser autorizado por escrito, por los herederos declarados en el Auto o Resolución emitida por el Juzgado que conoce el proceso sucesorio. La Resolución deberá estar autenticada por el Juzgado correspondiente. Dicha autorización deberá contener las firmas autenticadas ante Notario Público o por funcionario competente del área, de todos los herederos declarados que consten en el Auto o la Resolución respectiva.

7. Cesión y Autorización: Ante una cesión del inmueble por parte del propietario o poseedor del terreno o lote al solicitante, ésta deberá constar mediante documento privado en original y firmado por ambas partes. Las firmas deberán ser autenticadas ante Notario Público o por el funcionario competente del área.



En esta cesión deberá constar expresamente que se autoriza al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que realice una construcción de vivienda.

Asimismo, en el documento, deberá constar la porción del terreno o lote que será cedido, así como los linderos y colindantes. Igualmente se deberá aportar el documento que acredite la titularidad del terreno o lote del cual se hará la cesión.

Parágrafo: El contenido de los documentos será responsabilidad de la autoridad que los emita. En caso de presentarse copias de los documentos, estas deberán ser autenticadas por el funcionario competente.

CUARTO: Se establece el parámetro de **ingreso económico familiar comprobado**, para la obtención del beneficio del programa, atendiendo a lo siguiente:

1. Los beneficiarios del programa son aquellas personas y familias de bajos ingresos proveniente de la economía formal e informal, que por sí mismos no pueden proveerse una vivienda.
2. El ingreso económico familiar mensual, máximo será establecido, previa evaluación socio-económica efectuada y verificada la información suministrada, por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
3. No se considerará como parte del ingreso familiar los siguientes:
 - a. El derivado solo de la Pensión alimenticia
 - b. El basado solo de Subsidios otorgados por el Estado
 - c. El proveniente de la Beca Universal

QUINTO: Se establece el parámetro de **autogestión y emprendimiento** a través de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) para aquellos solicitantes que busquen obtener las capacitaciones de acuerdo a lo estipulado en los Convenios interinstitucionales de cooperación con las entidades públicas encargadas de brindarlas.

SEXTO: Se establece el parámetro de **capacitación y formación** con el Instituto Nacional de Formación Profesional y Desarrollo Humano (INADEH) para aquellos solicitantes que hayan optado por la opción de emprendimiento. Las capacitaciones o formaciones se darán de acuerdo a lo estipulado en los Convenios interinstitucionales de cooperación con las entidades públicas encargadas de brindarlas.

SÉPTIMO: Toda persona natural o familia que solicite el beneficio al programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud efectuada por escrito dirigida al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, suscrita por parte de la persona o representante de la familia interesada.
2. Aportar copia de cédula o carné de residencia permanente o provisional del solicitante y de todos los miembros mayores de edad que formen parte del cuadro familiar.



3. Los menores de edad miembros del cuadro familiar del solicitante deberán aportar cédula juvenil o certificado de nacimiento.

4. Aportar documento que acredite la titularidad del terreno o lote, o certificación de su posesión, emitida por la autoridad que corresponda de acuerdo a lo indicado en Artículo Tercero de esta Resolución.

5. Certificado de no propiedad emitido por el Registro Público de Panamá de toda persona natural mayor de edad que integre el cuadro familiar con exclusión del miembro solicitante.

6. Original de carta de trabajo por el empleador o certificación de ingresos por parte de la autoridad competente en caso de ingreso informal para acreditar el ingreso económico del solicitante.

7. Croquis de ubicación exacta del terreno o lote en el cual se especifique el área del mismo y sus colindantes.

8. Fotografías del terreno o lote.

OCTAVO: El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Social realizará las inspecciones y verificaciones que considere necesarias a fin de velar porque el objeto del beneficio a otorgarse se cumpla, conforme a lo dispuesto en esta Resolución, evitando así la especulación, fraude y actividades ilícitas y aquellas lícitas que riñan con la paz social en la asignación y beneficios de este programa.

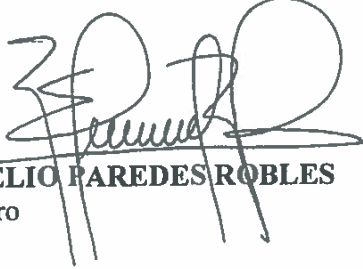
NOVENO: El procedimiento de las solicitudes para el beneficio del programa se surtirá a nivel interno. El listado correspondiente de beneficiarios contará con la aprobación del Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial o de quien este designe.

DÉCIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Esta reglamentación también surtirá efecto en la ejecución del Plan Piloto, que incluye las viviendas ejecutadas y entregadas por autogestión y aquellas provincias afectadas por los huracanes ETA e IOTA, así como cualquier otro proyecto construido bajo este concepto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 18 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Decreto Ejecutivo No. 145 de 4 de agosto de 2021, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
Viceministra de Vivienda



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FECHA:

11/9/2021



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.045
(De 31 de agosto de 2021)

Que autoriza el otorgamiento de una concesión de uso de aguas marinas para el desarrollo de la acuicultura, de una superficie de 372 has + 2,774.97 m² de espejo de agua, ubicada en Sarigua, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, a favor de la sociedad **ACUÍCOLA SARIGUA, S.A.**

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud de 11 de agosto de 2021, la sociedad **ACUÍCOLA SARIGUA, S.A.** persona jurídica inscrita a Folio 470493 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, por medio de su representante legal, solicitó el otorgamiento de una concesión de uso de aguas marinas para el desarrollo de la acuicultura, en un espejo de agua de una superficie de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS HECTÁREAS CON DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS** (372 has + 2,774.97 m²), ubicada en Sarigua, Distrito de Parita, Provincia de Herrera.

Que mediante Contrato de Concesión N°122 de 31 de agosto de 1999, refrendado por la Contraloría General de la República el 11 de noviembre de 1999, se otorgó concesión de un globo de terreno de **CUATROCIENTAS VEINTICUATRO HECTÁREAS CON CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS** (424 has + 5,883.48 m²) de tierras albinas, ubicadas en Sarigua, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, en las cuales está comprendido el espejo de agua solicitado en concesión, con prórroga autorizada por veinte (20) años mediante Resolución J.D. No.008 de 27 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial No.28688 de 04 de enero de 2019.

Que la sociedad **ACUÍCOLA SARIGUA, S.A.** además de requerir un contrato de concesión de tierras albinas para el desarrollo de la actividad acuícola, requiere de manera indispensable, una concesión para el uso de las aguas marinas (espejo de agua) comprendidas en el área de la concesión de tierras albinas.

Que de acuerdo al numeral 12 del artículo 4 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, es función de esta entidad, autorizar las concesiones acuáticas, las cuales se otorgarán por un periodo de hasta veinte (20) años prorrogable, las cuales de acuerdo al numeral 7 del artículo 2 de dicho cuerpo normativo, comprenden, entre otros, el uso y/o usufructo de las aguas marinas.

Que al encontrarse la sociedad **ACUÍCOLA SARIGUA, S.A.** paz y salvo con la Nación y cumplir con los requisitos necesarios para este fin, esta Administración General no encuentra objeción para autorizar la concesión de uso de agua solicitada; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el otorgamiento de una concesión uso de aguas marinas para el desarrollo de la acuicultura, de una superficie de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS HECTÁREAS CON DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS** (372 has + 2,774.97 m²), de espejo de agua, ubicada en Sarigua, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, a favor de la sociedad **ACUÍCOLA SARIGUA, S.A.** persona jurídica inscrita a Folio 470493 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, comprendidas dentro del área de concesión de tierras albinas otorgadas mediante el Contrato de Concesión N°122 de 31 de agosto de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR la realización de contrato de concesión de uso de aguas marinas para el desarrollo de la acuicultura, de la superficie de espejo de agua de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS HECTÁREAS CON DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y**

CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (372 has + 2,774.97 m²) establecida en la presente resolución, el cual requerirá para su validez, el refrendo de la Contraloría General de la República.

TERCERO: ESTABLECER que el contrato de concesión de uso aguas marinas indicado, requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República y tendrá validez por el mismo periodo que se encuentre vigente la prórroga autorizada del contrato principal de concesión de tierras albinas, es decir, del Contrato de Concesión N°122 de 31 de agosto de 1999.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

FT/YC/CC/co





República de Panamá
Órgano Judicial

Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública

Acuerdo N.º 06-CONDEP-2021

De 19 de agosto de 2021

**“Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento
de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera de la Defensa
Pública”**

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2021, se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Abierto el Acto, la Honorable presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, Licenciada Shanida Naruha López Barrios, manifestó que el motivo de la sesión, es aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 se establece como función del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública la administración del Sistema de Carrera de la Defensa Pública, procurando condiciones de acceso a aspirantes calificados a través de procedimientos transparentes y objetivos que generen personal idóneo, competente y honesto y garantice el respeto, decoro e independencia de los servidores de la Carrera de la Defensa Pública.



Acuerdo No.06-CONDEP-2021 de 19 de agosto de 2021 "Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública".

Que, para ello, se hace necesario el desarrollo de las pautas de conducta y funciones que regirán las Comisiones de evaluación de aspirantes a la carrera de la Defensa Pública en su labor dentro de los procesos de Recursos Humanos en los que intervienen por mandato de la Ley, a saber, traslado y ascenso y Concurso abierto en su Fase 4.

Que, en virtud de lo antes expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de los Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública, cuyo contenido es del tenor siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo, regular las pautas de conducta y funciones que regirán a las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública, a fin de contar con lineamientos claros en cuanto al ejercicio de las acciones de este importante engranaje en el proceso de traslado y ascenso, como del concurso abierto, atendiendo las funciones que les atribuye la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria, para quienes integren las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública, y para las instancias administrativas, de la defensa pública y académicas, con las que de conformidad con la Ley que regula la Carrera Judicial y sus reglamentaciones, estas deben interactuar por razón de sus funciones.



Acuerdo No.06-CONDEP-2021 de 19 de agosto de 2021 "Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública".

Capítulo II

Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública Composición, Integración y Atribuciones

Artículo 3. Composición. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública estarán integradas por los siguientes miembros:

1. El director del Instituto de la Defensa Pública.
2. Tres defensores públicos, uno por cada nivel jerárquico.
3. Un catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, de la especialidad del puesto sometido a concurso.
4. El director administrativo del ISJUP, y
5. El secretario técnico de Recursos Humanos, solo con derecho a voz.

Artículo 4. Presentación de ternas. Las asociaciones de Defensores Públicos, debidamente constituidas y el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, respectivamente, presentarán al Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, las ternas para que procedan a los nombramientos correspondientes. Cada integrante de las comisiones de evaluación tendrá un suplente escogido de las ternas presentadas.

Cuando el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública solicite a las referidas entidades, la remisión de las citadas ternas, estos deberán responder a la mayor brevedad posible, a fin de garantizar la composición en tiempo oportuno de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes.

Se procurará no repetir a los candidatos en cada terna remitida, con el objetivo que estos no actúen simultáneamente en más de una Comisión de Evaluación de Aspirantes.

Artículo 5. Integración de las comisiones. En reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública se escogerá por votación unánime a quienes integrarán las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, en calidad de principales y suplentes, en representación de las asociaciones de defensores públicos y de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

Una vez evacuada la votación y la respectiva escogencia de estos integrantes, se emitirá un Acuerdo que así lo disponga, mismo que se pondrá en conocimiento de las entidades postulantes, a todos los restantes miembros de la Comisión y a



Acuerdo No.06-CONDEP-2021 de 19 de agosto de 2021 "Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública".

quienes, por sus funciones, deben tener conocimiento de ello, para las acciones propias de la evaluación de los aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública.

Artículo 6. Inducción a los integrantes de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes. Previa a la entrada en funciones de cada una de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública, sus integrantes recibirán una inducción por parte del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP), en conjunto con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial y el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, a fin de brindarles la orientación debida respecto a sus funciones, responsabilidades, deberes y mecánica del proceso de evaluación de aspirantes en donde actuarán, como del funcionamiento de las plataformas informáticas que, acorde a sus funciones, deban utilizar o a las que deban acceder.

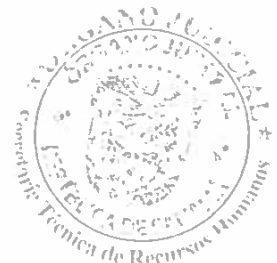
Artículo 7. Funciones de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar el temario y el contenido de los exámenes de oposición para el acceso a la Carrera de la Defensa Pública.
2. Aplicar los exámenes de conocimientos técnicos.
3. Aplicar las pruebas de oposición y entrevistas sobre competencias para el ingreso a la Carrera de la Defensa Pública, asistidas por el equipo técnico del Centro de Valoración del ISJUP.
4. Supervisar los cursos de formación para el ingreso y la práctica profesional.
5. Examinar el Registro Central de Información de la Defensa Pública para determinar, de entre las personas aspirantes, aquella que será beneficiada con los procedimientos de traslado y ascenso.
6. Decidir los recursos de reconsideración que se instauren contra sus decisiones.
7. Ejercer las demás funciones que determine la Ley y los reglamentos.

Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes ejercerán sus competencias en todo el territorio nacional, por tanto, podrán realizar sesiones de trabajo en cualquiera de los Distritos Judiciales atendiendo sus necesidades.

Para el cumplimiento de sus fines, los comisionados podrán auxiliarse del ISJUP, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial o del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

La labor que realicen los integrantes de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes será *ad honorem*; no obstante, el Órgano Judicial, acorde a su



Acuerdo No.06-CONDEP-2021 de 19 de agosto de 2021 "Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública".

disponibilidad presupuestaria, podrá asistirles en lo referente a su traslado y alimentación durante las horas en que se encuentren ejerciendo sus funciones. En todo caso, se les otorgará, por parte del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, la respectiva certificación de su participación como comisionado.

Aquellos miembros de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública, que no cuenten con la facultad de acceder a información sensitiva de los servidores judiciales a razón de las labores que ejerzan, deberán suscribir un convenio de confidencialidad atendiendo, para ello, a los lineamientos que sobre la materia disponga la legislación vigente.

Capítulo III

Presidente y Secretario de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes

Sección 1

Escogencia

Artículo 8. Escogencia del presidente y secretario. Cada una de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes en su primera sesión de trabajo y por el voto mayoritario de sus integrantes, escogerá a quien presidirá la misma, como a su secretario y a quienes los suplirán en sus ausencias temporales o permanentes.

El presidente y el secretario de la Comisión, como sus suplentes, serán electos por el periodo que dure la labor de la Comisión respectiva.

Sección 2

Funciones

Artículo 9. Funciones del presidente de la Comisión. Son funciones del presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, las siguientes:

1. Garantizar y velar por el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las atribuciones propias de la Comisión de Evaluación de Aspirantes que presiden, como, cuando haya lugar a ello, de los términos previstos para cumplir con sus funciones.
2. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones, que será sometido a consideración de los restantes miembros de la Comisión.



Acuerdo No.06-CONDEP-2021 de 19 de agosto de 2021 "Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública".

3. Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión, procurando que estos se realicen dentro del orden establecido y con la formalidad que demandan las mismas.
4. Servir de medio de comunicación de la Comisión ante el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, el ISJUP y la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial.
5. Fiscalizar la labor del secretario de la Comisión.
6. Todas aquellas, que acorde a sus funciones, disponga el presente Reglamento o la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

Artículo 10. Funciones del secretario de la Comisión. Son funciones del secretario de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, las siguientes:

1. Colaborar con el presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes en la elaboración del proyecto del orden del día de cada sesión y en sus convocatorias.
2. Colaborar con la Comisión de Evaluación de Aspirantes en la redacción de toda aquella documentación que deba emitir la misma, en ejercicio de sus funciones.
3. Mantener al día y en debido orden las actas, correspondencia y demás documentación propia de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, y
4. Todas aquellas, que acorde a sus funciones, disponga el presente Reglamento o la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

Capítulo IV

Sesiones de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes

Sección 1

Instalación

Artículo 11. Instalación. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes se instalarán y sesionarán, cuantas veces sea necesario, en el lugar que así dispongan y en cualquier área del país, esto último siempre y cuando sea estrictamente necesario para el correcto ejercicio de sus funciones.

Sección 2

Convocatoria

Artículo 12. Convocatoria. Las sesiones de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes serán convocadas por su presidente o por quien lo supla a razón de sus ausencias temporales o permanentes; de igual forma podrán ser convocadas por decisión de la mayoría de los integrantes con derecho a voto. Las fechas de las



Acuerdo No.06-CONDEP-2021 de 19 de agosto de 2021 "Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública".

reuniones podrán ser fijadas en las propias sesiones, de lo cual se dejará constancia en actas o mediante comunicación formal y por escrito del secretario de la Comisión, por lo menos con cinco días hábiles de antelación. Para ello, siempre deberán ajustarse a las fechas que para los procesos de ingreso a la Carrera de la Defensa Pública disponga la Ley y los reglamentos.

Cuando para la convocatoria de una sesión, las circunstancias no permitan realizar una invitación por escrito, se entenderá como válida aquella realizada a través de cualquier otro medio de comunicación, para lo cual se requerirá el acuse a satisfacción de la misma, por quienes integren la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva. En todos los casos, se adjuntará o comunicará con la convocatoria la correspondiente agenda contentiva de los temas a tratar en la sesión.

Sección 3

Quórum

Artículo 13. Quórum. Para que sesionen válidamente las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto o en su defecto, sus respectivos suplentes.

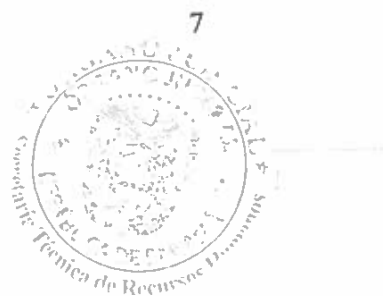
No se considerará válida una sesión de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, sin que en ella esté presente su presidente o quien lo supla, a razón de las ausencias temporales o permanentes del titular, debidamente justificadas y acreditadas.

Sección 4

Debates

Artículo 14. Debates. Llegada la fecha y hora fijada, para la sesión, el presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, dará por iniciada la misma y solicitará al secretario que dé lectura al orden del día y una vez finalizada, proceda a verificar el quórum reglamentario.

Para la verificación del quórum, se tomará como base la lista de asistencia, que deberá ser firmada por cada miembro de la Comisión a su llegada al recinto de la sesión o por su suplente habilitado.



Acuerdo No.06-CONDEP-2021 de 19 de agosto de 2021 "Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública".

De no existir el quórum necesario, el presidente solicitará que el mismo sea verificado nuevamente pasado 10 minutos. Si en esta segunda ocasión no se constituye el quórum, la sesión se dará por concluida.

Existiendo quórum, se procederá a aprobar el orden del día y el acta de la sesión anterior.

Cualquiera de los miembros de la Comisión de Evaluación de Aspirantes podrá solicitar, antes o durante la sesión, que en el orden del día sean incorporados nuevos temas, para lo cual se deberá esbozar y sustentar previamente la petición y ser sometida a la aprobación de quienes integran la Comisión.

Aprobado el orden del día, en la secuencia en que se encuentren listados los temas a tratar, se procederá a analizar y atender cada uno de los mismos. Cualquiera de los miembros de la Comisión, podrá solicitar que se apruebe abordar los temas de la sesión en un orden diferente.

Agotados los temas contenidos en el orden del día, el presidente de la Comisión dará por finalizada la sesión.

Artículo 15. Participación de terceras personas en las sesiones. Cuando así lo consideren la totalidad de los miembros de la Comisión, a sus sesiones ordinarias o extraordinarias podrán invitar, solo con derecho a voz, a quienes consideren indispensable y directamente relacionados con los temas a tratar. Para estos casos solamente se admitirá la participación de servidores judiciales directamente relacionados con los procesos de Recursos Humanos de la Carrera de la Defensa Pública.

Sección 5

Votación

Artículo 16. Votación. En el caso que deba ser sometido a votación de la Comisión de Evaluación de Aspirantes algún tema, el procedimiento será el siguiente:

1. Una vez realizada la fase de discusión, el presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes someterá a votación el asunto.
2. La votación se hará siempre nominalmente.
3. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta del Pleno de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, pudiendo estos consignar en el acta su salvamento de voto o su explicación de voto, cuando así lo consideren de rigor.



Acuerdo No.06-CONDEP-2021 de 19 de agosto de 2021 "Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública".

Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los miembros de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, con derecho a voto.

Sección 6

Acta de la Sesión

Artículo 17. Acta de la sesión. De cada sesión se levantará un acta que contendrá, sin excluir, lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora de la apertura y cierre de la sesión.
2. El nombre de quien presida la sesión.
3. La integración del quórum que permita la validez de la sesión.
4. El nombre y cargo de quienes participaron en calidad de miembros, suplentes o invitados.
5. Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado, expresando los resultados de su análisis. En caso de existir temas sometidos a votación, se dejará constancia del resultado de la votación, así como los votos emitidos por cada miembro.
6. La relación de los asuntos que fueron retirados o aplazados.
7. Las declaraciones de terceras personas que hayan sido invitadas a la sesión, cuando así lo dispongan los miembros de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva.

Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes de la Comisión y remitidas a las instancias correspondientes, cuando así lo indique la Ley que regula la Carrera Judicial o sus reglamentos.

Capítulo V

Procedimiento para la Evaluación de Aspirantes

Sección 1

Evaluación de Aspirantes en el Proceso de Traslado

Artículo 18. Registro Central de Información de la Defensa Pública. El Registro Central de Información de la Defensa Pública representa la relación de todos los integrantes de ésta, clasificados de acuerdo con su categoría, antigüedad y méritos profesionales.

La organización y actualización del Registro Central de Información de la Defensa Pública estará a cargo de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos,



Acuerdo No.06-CONDEP-2021 de 19 de agosto de 2021 "Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública".

mismo que contendrá: El nombre completo del servidor de Carrera de la Defensa Pública; su fecha de nacimiento; fecha y número de resolución de nombramiento; situación laboral; cargo desempeñado en la actualidad; los años, meses y días de servicio en la Carrera de la Defensa Pública; los años, meses y días de servicio en el cargo que se ostente; especialidad; resultados de la evaluación del desempeño; ausencia o historial de sanciones disciplinarias; información que servirá para decidir los procedimientos de traslado y ascensos del personal de la defensa pública, como la designación para ocupar suplencias en cargos superiores provisionalmente y el otorgamiento de beneficios.

La Secretaría Técnica de Recursos Humanos garantizará a los servidores de la defensa pública el libre acceso a su expediente individual.

Artículo 19. Evaluación de aspirantes en el proceso de traslado. El traslado será el derecho de quienes hayan ingresado a la Carrera de la Defensa Pública de optar por ocupar, de manera voluntaria, posiciones de la misma categoría que ostentan, en distinto lugar del país, que se encuentren vacantes de forma absoluta o accidental en cualquier dependencia de la Defensa Pública en el ámbito nacional. Se entenderá por distinto lugar del país, cualquier circuito o distrito judicial diferente a aquel en que el servidor judicial de carrera de la Defensa Pública se encuentra en ejercicio de sus funciones.

La Secretaría Técnica de Recursos Humanos realizará las convocatorias para llenar las vacantes, a requerimiento del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y procederá a conformar una carpetilla por cada aspirante, que entregará a la Comisión de Evaluación de Aspirantes, contentiva de:

1. Formalización del interés y la consignación de las razones que motivan la intención de traslado del postulante.
2. Certificaciones de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos que indiquen que el interesado:
 - a. Ha ejercido el cargo actual por un mínimo de dos años.
 - b. No ha sido sancionado disciplinariamente en los 2 años anteriores, y
 - c. No ha sido beneficiado por traslado anterior en el mismo cargo, en los últimos 2 años.
3. Reporte del Registro Central de la Defensa Pública, a la fecha y hora de corte, que dé cuenta de la posición que ocupan los servidores de la defensa pública de la misma jerarquía del cargo objeto de traslado y que han manifestado interés en él, cuando los aspirantes sean dos o más.



Acuerdo No.06-CONDEP-2021 de 19 de agosto de 2021 "Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública".

4. Reporte de impedimentos, para ser objeto de traslado y ascenso; en este caso, dada una evaluación de desempeño deficiente.

Artículo 20. Decisión del traslado. Recibida la documentación, a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión de Evaluación de Aspirantes analizará si la misma se encuentra conforme y cumplen con los requisitos, para seguir con el proceso de traslado.

Cuando los aspirantes sean 2 o más, se examinará el Registro Central de Información de la Defensa Pública, según sea el caso y el traslado recaerá en quien ocupe la posición más alta en este.

De no existir conformidad, la Comisión de Evaluación de Aspirante estará facultada para solicitarle a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos la ampliación, aclaración o mayor información respecto a cualquiera de los aspirantes. Esta información deberá ser suministrada de inmediato.

Cuando se trate de un solo aspirante y este cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Carrera Judicial y sus reglamentos, se le concederá a este el traslado.

Sección 2

Evaluación de Aspirantes en el Proceso de Ascenso

Artículo 21. Evaluación de aspirantes en el proceso de ascenso. De no existir postulante válido para llenar una vacante a través de traslado, la misma se cubrirá por medio del ascenso, de conformidad con la secuencialidad a que hace referencia la Ley que regula la Carrera Judicial.

Para tales efectos, la Comisión de Evaluación de Aspirantes solicitará a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos que emita el reporte del Registro Central de Información de la Defensa Pública, que dé cuenta de los 10 primeros lugares de los servidores judiciales de la defensa pública de la jerarquía inmediatamente inferior.

Para este proceso, la Comisión de Evaluación de Aspirantes verificará entre los 10 primeros lugares del Registro Central de Información de la Defensa Pública, si los servidores judiciales de la defensa pública de la jerarquía inmediatamente inferior del cargo objeto del ascenso cumplen con los requisitos exigidos por la Ley para ocupar el cargo superior.



Acuerdo No.06-CONDEP-2021 de 19 de agosto de 2021 "Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública".

Verificado los requisitos de los aspirantes, se procederá a consultar a quien ocupe el primer lugar si se encuentra anuente a ocupar el cargo; de ser negativa su respuesta, se procederá con el segundo mayor puntaje y así, sucesivamente, hasta que se llene la vacante.

Artículo 22. Empate en el traslado y ascenso. De darse empate en la ponderación resultante del Registro Central de Información de la Defensa Pública, calculada hasta la quinta cifra decimal, entre 2 o más aspirantes al traslado y ascenso, la Comisión de Evaluación de Aspirantes seleccionará a quien mayor antigüedad posea de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial y sus reglamentos.

Sección 3

Resolución y Recursos

Artículo 23. Resolución contentiva de resultados del traslado o ascenso. Una vez la Comisión de Evaluación de Aspirantes determine el seleccionado como beneficiado con el traslado o ascenso, emitirá la resolución correspondiente, misma que, sin excluir, contendrá una parte motiva en la que se señalarán en detalle los nombres y generales de todos los aspirantes y las situaciones acaecidas durante el análisis documental y, una parte resolutive con las decisiones tomadas al respecto. La referida resolución será puesta en conocimiento del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y notificada a los participantes vía correo electrónico.

Artículo 24. Recursos. Quien se sienta afectado con la decisión de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los dos (2) días siguientes de aquel en que reciban la notificación por correo electrónico, el que deberá sustentarse al momento de la interposición o dentro de los dos días siguientes.

Todas las reconsideraciones que se presenten en contra la misma decisión de la Comisión de Evaluación de Aspirantes serán resueltas por ésta en un solo pronunciamiento dentro del término de diez (10) días hábiles.



Acuerdo No.06-CONDEP-2021 de 19 de agosto de 2021 "Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública".

Sección 4

Evaluación de Aspirantes en el Proceso de Concurso Abierto

Artículo 25. Evaluación de aspirantes en el proceso de concurso abierto. En el proceso de Concurso Abierto, la Comisión de Evaluación de Aspirantes, participará en la fase de pruebas de oposición y competencias, en donde su evaluación se llevará a cabo públicamente con la asesoría técnica del Centro de Valoración y la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

En la fase de pruebas de oposición y competencias, la Comisión de Evaluación de Aspirantes, deberá, sin excluir:

1. Elaborar el temario y el contenido de los exámenes de oposición.
2. Aplicar los exámenes de conocimientos técnicos, y
3. Aplicar las pruebas de oposición y entrevistas sobre competencias.

Artículo 26. Comunicación de resultados de la evaluación. La Comisión de Evaluación de Aspirantes comunicará, vía correo electrónico, a cada uno de los aspirantes, por separado, su evaluación en la Fase 4 del Concurso Abierto.

Artículo 27. Recursos. Quien se sienta afectado por la forma en que fue evaluado por la Comisión de Evaluación de Aspirantes, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los dos (2) días siguientes de aquel en que reciba la notificación por correo electrónico, el que deberá sustentarse al momento de la interposición o dentro de los dos (2) días siguientes.

Todas las reconsideraciones que se presenten en contra la misma decisión de la Comisión de Evaluación de Aspirantes serán resueltas por ésta en un solo pronunciamiento dentro del término de diez (10) días hábiles.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 28. Modificación. El presente Reglamento solo podrá ser derogado o modificado por el propio Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, cumpliendo con las mismas formalidades requeridas para su aprobación.

Artículo 29. Vigencia. El presente Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.



Acuerdo No.06-CONDEP-2021 de 19 de agosto de 2021 “Por el cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de la Carrera de la Defensa Pública”.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Licenciada Shanida López Barrios
Presidenta



REPUBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA
ÓRGANO JUDICIAL

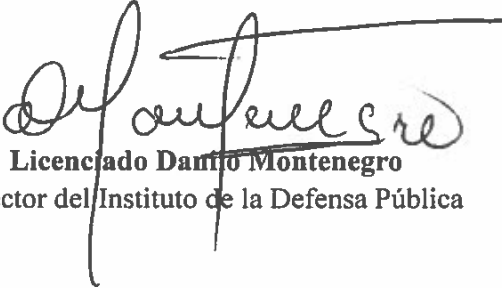
Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública



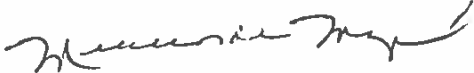
Licenciado Esteban Poveda
Secretario del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública



Licenciada Matilde Alvarenga de Apolayo
Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública



Licenciado Danilo Montenegro
Director del Instituto de la Defensa Pública



Licenciada Mercedes De León de Mendizábal
Secretaría Técnica de Recursos Humanos

ÓRGANO JUDICIAL
Secretaría Técnica de Recursos Humanos
Certifico que este documento es copia del
documento que reposa en nuestros registros

Firma: 
Fecha: 22/8/2021





República de Panamá
DISTRITO DE CHAME

CONCEJO MUNICIPAL DE CHAME

ACUERDO N° 13

(Del 05 de agosto de 2021)

**POR LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME,
AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A QUE FIRME EL CONVENIO DE
COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO
Y DESARROLLO LABORAL Y EL MUNICIPIO DE CHAME.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de nuestra Constitución Política establece lo siguiente, el estado debe proteger la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de estos a la alimentación, la salud, la educación, seguridad y previsión sociales.

Que el artículo 70 de nuestra carta Magna señala "Se prohíbe el trabajo a los menores de catorce años (14), y el nocturno a los menos de dieciséis (16), salvo las excepciones que establezca la ley. Se prohíbe igualmente el empleo de menores hasta de catorce años (14) en calidad de sirviente doméstico y el trabajo de los menores y de las mujeres en ocupaciones insalubres.

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá expresa "Al Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativo del estado, le corresponde el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y la ley.

Que el artículo 117 del código de trabajo indica lo siguiente "Es prohibido el trabajo".

1. De los menores que no hayan cumplido catorce años.
2. De menores hasta de quince años que no hayan completado la institución primaria.

Que la ley 106 de 1973, modificada por la ley 37 de 2009 en se articuló 19 dice "Las autoridades municipales actuaran en forma coordinada con los organismos e instituciones estatales.

Que es importante establecer e implementar en el Distrito de Chame políticas publicas dirigidas a la erradicación de trabajo infantil con la participación de las autoridades e instituciones del estado que llevan adelante estos programas.

Que es de suma importancia que en el Distrito de Chame se establezca una estrategia para el desarrollo del programa a erradicar el trabajo infantil y promover el desarrollo adecuado de la niñez del Distrito en un ambiente sana libre de trabajo infantil.

Que el acuerdo N° 16 del 09 de noviembre de 2017, estableció un régimen especial para la erradicación de trabajo infantil en el Distrito de Chame.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Coordinar con las diferentes autoridades de la República de Panamá todo lo conveniente todo lo concerniente a los planes, programas en materia de erradicación del trabajo infantil, en el Distrito de Chame a partir de la vigencia de este acuerdo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Promover acciones dirigidas en coordinación con las autoridades nacionales para la concienciación sobre el trabajo infantil en el distrito de Chame.

ARTICULO TERCERO: El municipio de Chame realizara convenios interinstitucionales con las diferentes organismos, instituciones autoridades, empresas y organizaciones de la sociedad civil en materia de trabajo infantil.

ARTICULO CUARTO: El municipio de Chame implementara servicios, inversiones y recursos que tenga disponible para atención de los casos de trabajo infantil y prevenir que las niñas y niños se involucren en este tipo de actividades.

ARTICULO QUINTO: El honorable concejo municipal del Distrito de Chame autoriza al señor alcalde a que firme el convenio de cooperación interinstitucional entre el ministerio de trabajo y desarrollo laboral y el municipio de Chame para los programas y proyectos que ayudan a erradicar el trabajo infantil en el Distrito.

ARTICULO SEXTO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el salón de reuniones del Honorable Concejo de Chame a los 05 días del mes de Agosto del 2021.

Presentado a la consideración del Honorable Concejo municipal por el Honorable Presidente del Concejo del Distrito de Chame.

H.C. Licdo. Roberto Moran
Presidente del Concejo Municipal

Sra. Yessiel Moran
Secretaria del Concejo Municipal

Ejecútese, Cúmplase y Archívese,

H.A. Abdul Juliao Antadilla
Alcalde DTTO de Chame



Sra. Arelis Maytin
Secretaria Alcaldía Municipal





Consejo Municipal de Macaracas
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos



ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO VEINTIOCHO (No.28)

De 26 de agosto de 2021.

Por el cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 23 de 27 de mayo de 2021.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS,

En uso de sus facultades legales y por autoridad de la Ley,

CONSIDERANDO:

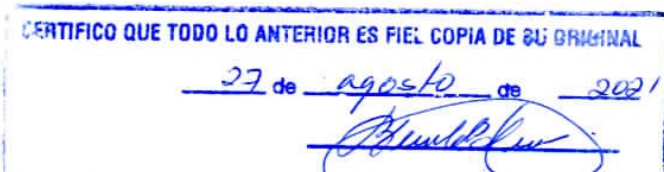
1. Que a través del Acuerdo Municipal No. 23 de 27 de mayo de 2021 se modificó el Acuerdo Municipal No. 2 de 15 de febrero de 2021.
2. Que es necesario modificar el Acuerdo Municipal No. 23 de 27 de mayo de 2021, para que conste que la Resolución No. 037 de 29 de abril de 2021 otorgó viabilidad a los proyectos de obra de inversión del Municipio de Macaracas, aprobados mediante Acuerdo Municipal No. 2 de 15 de febrero de 2021.
3. Que se requiere aclarar que los proyectos cuya viabilidad fue otorgada mediante Resolución No. 037 de 29 de abril de 2021, no han sido ejecutados, así como también es imperante señalar que a dichos proyectos les fueron disminuidos sus montos, mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 15 de abril de 2021, para destinarlos a gastos de funcionamiento, con fundamento a la Ley No. 205 de 19 de marzo de 2021.
4. Que permanece la modificación estipulada en el Acuerdo Municipal No. 23 de 27 de mayo de 2021, en lo que concierne a cambio de proyecto **Mejoramiento de Caminos de Producción en Quema por Mejoramiento de Acueducto en la Comunidad de Quema**, del Corregimiento de Mogollón.
5. Que por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Acuerdo Municipal No. 23 de 27 de mayo de 2021, en el sentido de que conste lo siguiente:

1. -La Resolución No. 037 de 29 de abril de 2021 otorgó viabilidad a los proyectos de obra de inversión del Municipio de Macaracas, aprobados mediante Acuerdo Municipal No. 2 de 15 de febrero de 2021.
2. -Los proyectos cuya viabilidad fue otorgada mediante Resolución No. 037 de 29 de abril de 2021, no han sido ejecutados
3. -A los proyectos les fueron disminuidos sus montos, mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 15 de abril de 2021, para destinarlos a gastos de funcionamiento, administrativos y obras sociales o de inversión con fundamento a la Ley No. 205 de 19 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: PERMANECE la modificación aprobada en el Acuerdo Municipal No. 23 de 27 de mayo de 2021, en lo que concierne a cambio de proyecto **Mejoramiento de Caminos de Producción en Quema por Mejoramiento de Acueducto en la Comunidad de Quema**, del Corregimiento de Mogollón, de forma tal que conste así:





Consejo Municipal de Macaracas
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 2021

CORREGIMIENTO	PROYECTOS IBI-2021	B/.
MOGOLLÓN	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE QUEMA.	20,000.00
BAHÍA HONDA	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LOS BOTONCILLOS.	20,000.00
COROZAL	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS EN COROZAL ARRIBA, GALERA Y EL PANTANO	20,000.00
EL CEDRO	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN EL BRAVO.	15,000.00
LA MESA	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA LA MESITA.	25,000.00
LLANO DE PIEDRA	MEJORAMIENTO AL CENTRO DE SALUD (MARCIANA MELGAR) DE LLANO DE PIEDRA.	50,250.00
BAJOS DE GUERA	MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN EN LA HIGUERONA, LA PAULA Y LOS COMEGENES.	20,000.00
LAS PALMAS	MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN EN EL PICACHO.	20,000.00
ESPINO AMARILLO	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA SABANETA DE LEONES.	10,000.00
CHUPÁ	CONSTRUCCIÓN DE PARADAS DE BUSES EN CHUPÁ Y CHUPAITO.	25,000.00
MACARACAS	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LOS HIGOS.	30,000.00
MACARACAS	MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE BELLA VISTA MACARACAS CABECERA.	55,000.00
	1% ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PANAMÁ (AMUPA)	3,750.00
	SUB TOTAL DE INVERSIÓN	314,000.00

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones “Marcelino García Pérez”, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS.

HC. Ramón Rodríguez Solís
Presidente

Licda. Benilda Chávez de Nicosia
Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS
HOY 30 DE Agosto DE 2021.

Licdo. Elicer B. Cortés Castro
Alcalde Municipal

Chantal Hidalgo Nieto
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
27 de Agosto de 2021

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Para corregir error involuntario en el Decreto Ejecutivo No. 173 de 1 de septiembre de 2021 del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29366-B de 1 de septiembre de 2021.

En el Artículo 1

En el tercer párrafo

Donde dice: ... a más tardar el 1 de septiembre de cada año...

Debe decir: ... a más tardar el 15 de septiembre de cada año...

En el sexto párrafo

Donde dice: ... a partir del 15 de septiembre de 2021 y períodos subsiguientes.

Debe decir: ... a partir del 1 de enero de 2022 y períodos subsiguientes.